

13/03/2023

[Obligación de invitar a tres empresas en el procedimiento negociado sin publicidad](#)

En Derecho Local dan respuesta a este planteamiento:

El área de igualdad está tramitando un contrato que va por los cauces del negociado sin publicidad por concurrir el supuesto del art. 168.2 LCSP 2017. Este precepto en su apartado 2º obliga al órgano de contratación a asegurarse de que el número de mínimo de candidatos invitado sea de tres, pero en nuestro solo conocemos a un solo empresario que realice la actividad objeto del servicio.

Es verdad que el artículo continúa diciendo que “Cuando el número de candidatos que cumpla con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá seguir el procedimiento con aquellos que reúnan las condiciones exigidas...”, pero lo cierto es que, aplicando el citado precepto, es que tiene que haber una invitación previa a tres licitadores como mínimo.

¿Cómo se haría para garantizar el cumplimiento de la ley?

Respuesta: [aquí](#).